

Decreto N° 8 de 1943

(Enero 8)

Por el cual se provee a la arborización de las avenidas y a la defensa y conservación de los prados y jardines de uso público.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y,

Considerando:

Que en la arborización de las avenidas y conservación de los prados y jardines en los parques y paseos de la ciudad, tiene este Despacho decidido interés porque son de uso público y sirven de ornato y embellecimiento de la ciudad;

Que ha ocurrido el caso de que personas perezosas de cultura y faltas de espíritu público, se dedican a causar daños a los jardines, prados y arborizaciones que existen en los parques, paseos y avenidas de la ciudad;

Que disposiciones legales vigentes facultan a la Policía para imponer sanciones a quienes causen daños de tal naturaleza y obligan al responsable a reparar el daño causado; y,

Que es deber de las autoridades de Policía prevenir el daño y hacer cumplir estas disposiciones imponiendo sanciones a quienes las infrinjan;

Decreta:

Art. 1º: Prohibese terminantemente derribar o inutilizar árboles de las avenidas, alamedas o parques de la ciudad. La persona que en cualquier forma causare daño en los árboles de estos lugares, será sancionada por las autoridades de Policía con multas de dos a ocho pesos (\$2.º a \$8.º) por cada árbol que derribe o inutilice, y será conminada con los mismos apremios a reparar el daño causado.

Parágrafo: En las mismas sanciones incurrirá la persona que en cualquier forma destruyere jardines o prados públicos.

Parágrafo: Cuando el daño fuere causado por un menor, las sanciones serán impuestas a sus padres o guardadores.

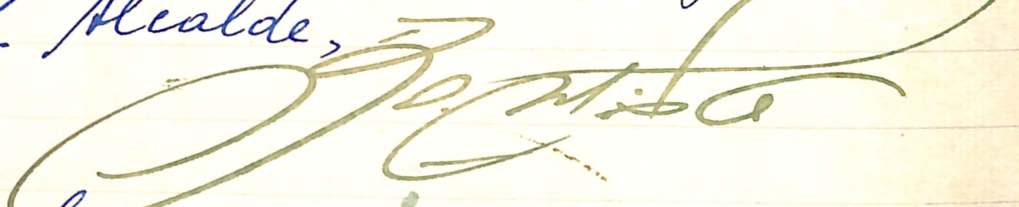
Art. 2º: Prohibese mantener en soltura bestias o ganados

dentro del area urbana. A los dueños de animales que se encontraren en soltura en las vías públicas, se les impondrá por las autoridades de Policía multa de dos a cinco pesos (\$2.º a \$5.º) y la obligación de reparar el daño cuando lo causaren.

Art. 3º = Es obligación de las personas que habiliten casas o predios sobre las vías públicas urbanas que estén arborizadas o empedradas, procurar su ornato y embellecimiento y cuidar de su conservación en el frente respectivo de sus casas o predios. Siempre que tuvieren conocimiento de que en cualquier forma se ha causado daño en los pavos o arborizaciones, darán inmediato aviso a las autoridades de Policía a fin de imponer las sanciones a que hubiere lugar y disponer la reparación del daño causado.

Art. 4º = El presente decreto rige desde su promulgación. Dado en Guaranavanga, a ocho de enero de mil novecientos enarenta y tres.

El Alcalde,



El Secretario,

